

Visto el expediente tramitado en el Departamento de Cultura relativo a la concesión de una subvención directa, al amparo del art.22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), a favor de la Junta de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de Ontinyent con CIF V-97.183.479 y por el importe de 1.000,00 euros, notificada dicha comunicación en 23 de septiembre de 2016.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente (RC núm. 201600048202). Vista la aceptación de la subvención por la entidad Junta de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de Ontinyent en fecha 24 de octubre de 2016 por importe de 1.000,00 euros, en la cual comunica que se subvencione las actividades globales de la entidad en el ejercicio 2016.

Visto el informe del técnico de gestión, inspección y recaudación tributaria de fecha 21 de septiembre de 2016 que informa que la Junta de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de Ontinyent no tiene ninguna exacción pendiente desde la concesión de la subvención.

Visto el informe del técnico de promoción cultural de fecha 25 de octubre de 2016 relativo al régimen jurídico que ha de someterse la subvención, intervenida y conforme por el interventor municipal de fecha 7 de noviembre de 2016, y en conformidad con la aceptación de dicha subvención por parte de la entidad, proyecto y presupuesto de gastos y ingresos presentado, declaración jurada cumplimentada por la cual la entidad beneficiaria autoriza al Ayuntamiento de Ontinyent a la verificación telemática de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social con las administraciones competentes desde la concesión de la subvención, hecho que se ha realizado.

En conformidad con el que se señala, esta Alcaldía:

RESUELVE

Primero. Conceder una subvención directa a favor de Junta de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de Ontinyent y por el importe de 1.000,00 euros, al amparo del art. 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

La subvención se ajustará al régimen jurídico indicado en el informe técnico de fecha 25 de octubre de 2016, que se adjunta a la presente resolución:

“PRIMERO.- Beneficiario, objeto y duración de la subvención.

La Junta de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de Ontinyent con CIF V-97.183.479 ostentará la condición de beneficiario a los efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y demás normativa que resulte de aplicación.

El objeto de esta subvención es la colaboración económica de este Ayuntamiento con actividades globales de la entidad en el ejercicio 2016. Su ejecución se ajustará al presupuesto relativo a la actividad objeto de la subvención, el cual servirá de base a efectos de la justificación de la subvención.

La subvención se otorga para el ejercicio 2016, año durante el cual extenderá su vigencia.

Esta subvención se considera renta a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

SEGUNDO.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir con las obligaciones propias que se indican en este informe y en la resolución de concesión y en conjunto con las obligaciones fijadas para los beneficiarios de subvenciones en la Ley 38/2003 y su Reglamento de Desarrollo.

TERCERO.- Importe provisional de la subvención y crédito presupuestario.

Como colaboración para el sostenimiento de los gastos de actividades globales de la entidad en el ejercicio 2016 en el desarrollo del objeto de la subvención, el Ayuntamiento de Ontinyent se compromete a abonar la cantidad de 1.000,00 euros, importe que tiene la condición provisional y máximo en función de lo que se indica en el apartado relativo a la justificación de la subvención.

La presente subvención se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 51500-33409-48000 "Subvención municipal 2016 Junta de Hermandades y Cofradías de Semana Santa d'Ontinyent con CIF V-97.183.479".

CUARTO.- Plazos y modo de pago.

El importe de la subvención se abonará una vez haya sido justificada en los términos del apartado Quinto.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente (IBAN) que se indique por la beneficiaria y de la cual sea titular. En caso de no variar el número de cuenta corriente no será necesario presentar ficha de alta de terceros indicando que se mantienen los datos en la solicitud.

QUINTO.- Régimen de justificación.

En el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la actividad, sin exceder del 31 de enero de 2017, para la subvenciones inferiores a 3.000,00 €, deberá presentar el beneficiario en el registro municipal de entrada o en el PROP:

-Declaración responsable en el modelo normalizado que se adjuntará a la notificación de este acuerdo.

-Facturas o demás documentos originales acreditativos de gastos de la actividad subvencionada por, al menos, el importe provisional de la ayuda, con un listado de comprobación mecánica de las operaciones aritméticas.

Sobre las facturas u otros documentos equivalentes originales se estampará sello municipal indicativo del porcentaje de imputación del gasto a la justificación de la subvención, tras lo cual serán devueltos los documentos originales al beneficiario.

Los gastos justificados deberán haberse realizado en 2016 i deberán de estar pagadas en el momento de la justificación, al menos, en un 50% del gasto justificado acreditándolo mediante recibos o copias de la transferencias realizadas.

Tratándose de facturas, las mismas deberán cumplir los requisitos previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE de 01.12.12), no pudiendo sustituirse por simples recibos, albaranes u otros documentos similares.

No se admitirán justificantes de gastos de inversión o amortización de préstamos (capital).

-Memoria de la actividad: Se identificarán las actividades realizadas, fecha de ejecución, resultados y número de participantes.

-Difusión explícita y pública de la concesión de la ayuda: Se presentará la documentación que lo justifique indicando como mínimo entidad concedente Ajuntament d'Ontinyent, importe recibido y actuación subvencionada. La difusión se realizará preferentemente a través de la página web de la entidad.

-En caso de personas jurídicas, que al menos el 40% de los ingresos de la entidad procedan de subvenciones públicas siempre que superan los 5.000,00 euros, se deberá aportar declaración jurada de haber cumplido las obligaciones de transparencia fijadas en la Ley 19/2013.

-Certificados de la Agencia Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social de que el beneficiario está al corriente de sus obligaciones, según lo dispuesto en el artículo 13.2 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o autorización expresa de autorización al ayuntamiento para comprobar dicha situación. La situación fiscal ante la hacienda de este Ayuntamiento se certificará o comprobará en el Negociado de Ingresos.

No será necesaria la presentación de estos certificados, si en el momento del pago estuvieran vigentes los aportados con carácter previo a la concesión.

En ayudas de hasta 3.000,00 euros o ayudas de acción social o cooperación internacional bastará cumplimentar la declaración responsable. En subvenciones de hasta 20.000 euros que no se justifiquen en gastos de personal no será necesario aportar certificado de la Seguridad Social siendo suficiente declaración jurada.

-Número, titular y denominación de la cuenta en la que se pretenda el ingreso de la ayuda en caso de modificar la cuenta respecto a ejercicios anteriores.

-Cuenta de resultados de la actividad y año subvencionados suscrita por el autor de la declaración responsable que deberá estar aprobada por órgano competente. Si el objeto de la subvención es concreto, este documento deberá referirse únicamente a la actividad subvencionada. En ayudas de hasta 3.000,00 euros bastará cumplimentar la declaración responsable. Se deberá indicar qué periodo abarcan las cuentas en caso de ser diferente del año natural

-Balance de situación de la entidad subvencionada, que deberá estar aprobada por órgano competente. Si el objeto de la subvención es concreto, este documento deberá referirse únicamente a la actividad subvencionada. En ayudas de hasta 3.000,00 euros bastará cumplimentar la declaración responsable. Se deberá indicar a que fecha se realiza el balance en caso de ser diferente al 31 de diciembre al tenerlo así la entidad recogido en sus estatutos. En caso que la actividad subvencionada sea concreta será suficiente presentar detalle de a fecha de justificación sobre gastos pendientes de pago e ingresos pendientes de cobro.

-Relación de todas las subvenciones concedidas en el ejercicio por entidades públicas o privadas, con indicación de la entidad concedente e importe.

-Cualquier otro justificante que se requiera expresamente en cualquier momento del procedimiento.

En todo caso, tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que reúnan las siguientes características:

- Respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada.*
- Resulten estrictamente necesarios.*
- Se realicen en el plazo establecido.*

SEXTO.- Importe definitivo de la subvención.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de una cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada (artículo 19.3 de la LGS), reduciéndose en este caso el importe provisionalmente concedido en el exceso.

El importe provisional también será reducible, previa audiencia del beneficiario, por las siguientes causas:

- La disminución del importe de los gastos justificados en relación a los previstos en la solicitud.*
 - La realización de gastos que no tengan la consideración de subvencionables, como gastos suntuarios, ayudas del beneficiario a terceros u otros similares.*
- La concesión de otras ayudas al mismo beneficiario en el mismo ejercicio, incluso las indirectas o las concedidas en especie.*

Asimismo, podrá reducirse o anularse el importe provisionalmente concedido, previa audiencia del beneficiario, por el total o parcial incumplimiento de este acuerdo o de cualquier otra disposición aplicable, ya sea estatal, autonómica o local, especialmente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales y la base 26.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto y sus Anexos.

SÉPTIMO.- Reintegro.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que, de acuerdo con la ley, puedan corresponder al beneficiario y, en particular, en los supuestos contemplados en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones, procederá el reintegro del importe anticipado aplicándose lo establecido en la Ley 38/2003 al respecto.

OCTAVO.- Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en estos apartados se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley

General de Subvenciones, y en el Anexo General a la base 26.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.”

Segundo. Que se notifique esta resolución a la Junta de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de Ontinyent y al Departamento de Despeses de este Ayuntamiento.

Ontinyent, firmado electrónicamente por el alcalde y el secretario